

OEA/Ser.L/V/II
Doc. 20
24 abril 2024
Original: español

INFORME No. 18/24
PETICIÓN 280-21
INFORME DE INADMISIBILIDAD

DIMOSTHENIS KATSIKIANNIS KARKASI
COSTA RICA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 24 de abril de 2024.

Citar como: CIDH, Informe No. 18/24. Petición 280-21. Inadmisibilidad.
Dimosthenis Katsikiannis Karkasi. Costa Rica. 24 de abril de 2024.

I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria:	José Manuel Mojica Cerda, Tatiana Chavarría Chorres y Javier Perez Infante
Presunta víctima:	Dimosthenis Katsigiannis Karkasi
Estado denunciado:	Costa Rica
Derechos invocados:	Artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ¹

II. TRÁMITE ANTE LA CIDH²

Presentación de la petición:	20 de febrero de 2021
Notificación de la petición al Estado:	10 de marzo de 2021, 20 de abril de 2021, 26 de abril de 2021, 8 de marzo de 2021, 13 de mayo de 2021, 3 de agosto de 2021 y 17 de enero de 2022
Primera respuesta del Estado:	2 de marzo de 2023
Observaciones adicionales de la parte peticionaria	5 de junio de 2023
Observaciones adicionales del Estado	15 de diciembre de 2023

III. COMPETENCIA

Competencia <i>Ratione personae</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione loci</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione temporis</i>:	Sí
Competencia <i>Ratione materiae</i>:	Sí, Convención Americana (depósito del instrumento de ratificación realizado el 8 de abril de 1970)

IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:	No
Derechos declarados admisibles:	Ninguno
Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:	Sí
Presentación dentro de plazo:	Sí

V. POSICIÓN DE LAS PARTES*Alegatos de la parte peticionaria*

1. La parte peticionaria denuncia que las autoridades judiciales no le proporcionaron un traductor al señor Katsigiannis, en el marco de su proceso penal, a pesar de que este no habla de manera correcta español, debido a su nacionalidad griega.

2. En un relato breve, la parte peticionaria informa que el señor Katsigiannis, de doble nacionalidad, griega y costarricense, se encuentra indebidamente privado de su libertad al ser declarado responsable del delito de trata de personas, como resultado de un proceso penal que, según se alegó, no contó

¹ En adelante, "la Convención Americana" o "la Convención".

² Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

con las debidas garantías judiciales. En concreto, afirma que desde las primeras etapas de investigación el Ministerio Público no le facilitó un intérprete de español a griego a la presunta víctima para que pueda participar en el proceso, a pesar de que según se alega no hablaba correctamente el primer idioma. Señala que tal situación se replicó en las distintas etapas del juicio oral, aun cuando el señor Katsigiannis lo cuestionó ante las respectivas instancias. Debido a ello, afirma que la presunta víctima no participó durante todo el juicio oral, debido a su desconocimiento del español. En consecuencia, solicita a la Comisión que declare responsable al Estado, por afectar su derecho a la defensa y al acceso a la justicia.

Alegatos del Estado costarricense

3. El Estado, por su parte, expone una serie de hechos que considera relevantes para un adecuado estudio del presente reclamo. Al respecto, precisa que el 9 de octubre de 2013 el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José ordenó el allanamiento, registro y secuestro de bienes en el domicilio del señor Katsigiannis y la pizzería de su propiedad, por estar involucrado en una práctica de trata de personas con fines de extracción ilícita de órganos. Tras ello, el 10 de octubre de 2013 el señor Katsigiannis brindó su declaración indagatoria en calidad de imputado, en la cual proporcionó sus datos personales de forma clara y detallada, indicando, entre otros aspectos, que dominaba completamente dos idiomas: el griego y el español. El Estado destaca que no se desprende de tal declaración que el señor Katsigiannis haya solicitado o requerido un intérprete, en virtud de su dominio completo del idioma español.

4. Detalla que luego, con base en diversos medios probatorios, la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada presentó una acusación y solicitud de apertura a juicio contra el señor Katsigiannis y otras personas, arguyendo que, mediante un plan previamente establecido y una clara distribución de funciones, estos promovieron, facilitaron y favorecieron la salida del país de personas costarricense, así como el desplazamiento dentro del país de nacionales y extranjeros, con la finalidad de extraer de modo ilícito uno de sus riñones a cambio de una remuneración económica. En particular, la citada fiscalía sostuvo que el señor Katsigiannis, en el periodo comprendido entre el 2009 y 2010, se encargó de ubicar clientes extranjeros que requirieran un trasplante de riñón y estuvieran dispuestos a pagar grandes sumas de dinero, además de ubicar y captar personas en condición de vulnerabilidad, a las cuales les ofreció dinero a cambio de que se trasladaran a diferentes centros médicos y autorizaran la extracción de uno de sus riñones, entre otras acciones. Asimismo, la fiscalía aportó una serie de documentos que acreditaban a las víctimas que sufrieron las citadas prácticas.

5. En relación con la etapa de juicio del proceso, el Estado destaca que el 12 de septiembre de 2017 el tribunal procedió a preguntarle al señor Katsigiannis si comprendió la acusación y este contestó afirmativamente. Además, destaca que dicho órgano le advirtió que podía declarar o abstenerse de hacerlo sin que ello fuera presumido como una aceptación de culpabilidad. Ante ello, refiere que el señor Katsigiannis manifestó que se abstenía de declarar.

6. Tras la realización del respectivo juicio oral, sostiene el Estado, que el 4 de diciembre de 2017, el Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José declaró al señor Katsigiannis responsable del delito de trata de personas con fines de extracción ilícita de órganos y le impuso ocho años de pena privativa de libertad.

7. Luego, el defensor particular del señor Katsigiannis presentó un recurso de apelación, alegando la errónea apreciación de la prueba y la afectación al derecho a la defensa material, toda vez que no se le ofreció a la presunta víctima un traductor, a pesar de que no domina el idioma español. Así, explica el Estado que el 2 de abril de 2018 el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal ordenó designar un traductor en idioma griego para el señor Katsigiannis durante la audiencia oral del 4 de abril de 2018. Sin perjuicio de ello, refiere que, durante tal audiencia, el Ministerio Público dejó en claro que la solicitud estaba fuera de lugar, ya que en cinco años nunca hubo problema con el español del señor Katsigiannis y, por ende, estaba actuando con deslealtad.

8. Luego de la respectiva audiencia, el 29 de junio de 2018 el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal desestimó la apelación del señor Katsigiannis alegando, entre otras consideraciones, que se demostró que este hablaba español, resultando suficiente para ejercer su defensa material y que el hecho de que no manejara un lenguaje técnico jurídico no cambiaba lo anterior, pues su situación era igual a la de cualquier

persona que, hablando español, no tiene información en el área del Derecho. Destaca el Estado que, si bien la presunta víctima presentó un recurso de casación reiterando sus cuestionamientos, el 21 de noviembre de 2019 la Sala Tercera de la Corte Suprema confirmó la citada decisión, al considerar que no se violentó su derecho a tener un traductor, ya que desde el inicio del proceso el señor Katsigiannis manifestó que comprendía en su totalidad el idioma español.

9. Finalmente, explica el Estado que, en virtud de una serie de recursos presentados por el Ministerio Público en etapa de apelación y casación, en los cuales cuestionó la pena impuesta a los condenados, el expediente volvió al Tribunal Penal I del Circuito Judicial de San José. En consecuencia, el 8 de octubre de 2021 este declaró responsable al señor Katsigiannis de tres delitos de trata de personas en concurso material y le impuso la pena de dieciocho años de prisión. Refiere que, debido a ello, el 7 de diciembre de 2021 la defensa del señor Katsigiannis presentó un nuevo recurso de apelación por adhesión contra tal determinación, pero el 21 de abril de 2022 el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal lo desestimó.

10. Con base en las citadas consideraciones de hecho, el Estado sostiene que este reclamo es inadmisibles, toda vez que aún no se han agotados los recursos de la jurisdicción interna. Alega que, al momento de presentar la petición, el señor Katsigiannis aún no había agotado la jurisdicción interna, toda vez que el proceso penal aún estaba pendiente de una serie de resoluciones, en virtud de los recursos interpuestos por el Ministerio Público y la propia presunta víctima. En tal sentido, solicita a la CIDH que declare que el asunto no cumple el requisito previsto en el artículo 46.1.a) de la Convención.

11. Sin perjuicio de ello, refiere que, en caso de que la Comisión considere que este asunto agotó la jurisdicción interna, este no presenta información que demuestre una afectación de derechos. Por el contrario, arguye que el peticionario pretende que la Comisión actúe como una cuarta instancia judicial y revise las valoraciones de hecho y de derecho efectuadas por los jueces y tribunales internos que actuaron en la esfera de su competencia.

12. Destaca que, desde el inicio del proceso, el señor Katsigiannis manifestó comprender el español de manera completa e, incluso, participó en una serie de actos procesales que dieron credibilidad a su declaración de comprensión del tal idioma. Asimismo, resalta que durante el juicio la presunta víctima nunca demostró problemas de comunicación.

VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

13. En cuanto al cuestionamiento del Estado sobre el hecho de que el agotamiento de la jurisdicción doméstica se produjo con posterioridad a la presentación de la petición, la CIDH reitera su posición constante según la cual el análisis sobre los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención debe hacerse a la luz de la situación vigente al momento en que se pronuncia sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del reclamo. Es muy frecuente que, durante la tramitación, haya cambios en el estado de agotamiento de los recursos internos. No obstante, el sistema de peticiones y casos asegura que tanto el Estado como el peticionario tengan la plena oportunidad para presentar información y alegatos al respecto³.

14. En el presente asunto, la Comisión observa que, de acuerdo con la información aportada, el 21 de abril de 2022 el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal desestimó la apelación interpuesta por el señor Katsigiannis, y en principio, tal determinación quedó firme. Con base en ello, y tomando en cuenta que tal decisión se adoptó mientras la presente petición se encontraba bajo estudio de admisibilidad, la Comisión considera que el presente asunto cumple con los requisitos previstos en los artículos 46.1.a) y b) de la Convención Americana.

³ CIDH, Informe No. 35/16, Petición 4480-02. Admisibilidad. Carlos Manuel Veraza Ustusuástegui. México. 29 de julio de 2016, párr. 33.

VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

15. La Comisión nota que la parte peticionaria reclama principalmente que el Estado no brindó al señor Katsigiannis un traductor de español a griego, a efectos que pueda ejercer su defensa en el marco del proceso penal iniciado en su contra.

16. Sin embargo, luego de analizar con detalle la información aportada por ambas partes, el Estado proporciona numerosa información y documentación que acredita que, desde las primeras etapas del proceso, el señor Katsigiannis manifestó tener dominio del idioma español e, incluso, participó en algunas diligencias de manera adecuada. Asimismo, la Comisión valora que, apenas lo requirió, las autoridades judiciales le proporcionaron el citado traductor al señor Katsigiannis para todas las diligencias y etapas procesales que quedaban pendientes. Finalmente, también nota que durante todo el proceso el señor Katsigiannis contó con un abogado particular.

17. Por las razones expuestas, la Comisión considera que la petición no contiene elementos que puedan caracterizar, *prima facie*, una afectación de derechos y, en consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el presente reclamo.

VIII. DECISIÓN

1. Declarar inadmisibile la presente petición; y
2. Notificar a las partes la presente decisión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de abril de 2024. (Firmado): Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Andrea Pochak, miembros de la Comisión.